

Año: 2014

Expediente: 8593/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 24 BIS 3 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL PERMISO POR PATERNIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Marzo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión de Salud y Atención
a Grupos Vulnerables
Presente.-

El 10 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma del artículo 24 Bis 3 de la ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, con el propósito de establecer la obligatoriedad del permiso por paternidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8593/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Marzo de 2014

A handwritten signature enclosed in an oval-shaped frame. The signature reads "José Adrián González Navarro".

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

A handwritten signature enclosed in an oval-shaped frame. The signature reads "Gustavo Fernando Caballero Camargo".

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

**C. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de



Exposición de Motivos

La Ley Federal del Trabajo establece como obligación del patrón el otorgar permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo a favor de los trabajadores para que al momento del nacimiento de sus hijos puedan estar presentes apoyando a su familia. Ese permiso constituye un derecho importante por varias razones: el parto es un proceso difícilísimo, por lo tanto es muy conveniente que las madres que están pasando por éste, cuenten con el apoyo de su pareja, y dicho apoyo requiere una disponibilidad especial que es imposible lograr sin gozar de este derecho; al mismo tiempo, independientemente de las necesidades propias de la madre, es fundamental la presencia del padre del recién nacido para el desarrollo integral de la familia, que es la base de nuestra sociedad, no obstante, los trabajadores al servicio del estado no cuentan con este permiso.

En nuestro país, el artículo 123 constitucional cuenta con dos apartados: el A, aplicable a los trabajadores en general, y el B, aplicable a los empleados de los poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal. De ambos apartados se derivan dos leyes reglamentarias: la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conocida como *Ley Federal del Trabajo Burocrático*.

A nivel local, la legislación que tiene a su cargo regular las relaciones de trabajo entre los empleados de la burocracia estatal y municipal y sus patrones es la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Pues bien, esta legislación, en una forma similar a como lo hacen las leyes federales del trabajo y del trabajo burocrático, establece el descanso obligatorio a favor de las madres trabajadoras, en fechas cercanas al parto y durante la lactancia, estableciendo plazos diferentes en los cuales se refuerza la relación entre la madre y el recién nacido, lo que apoya la supervivencia del menor en dicha etapa crítica. Igualmente se establece el descanso obligatorio para cuando se concreta la adopción de un menor.

En ambos casos el descanso obligatorio es con goce de sueldo; sin embargo, para el padre trabajador al servicio de la burocracia estatal o municipal en Nuevo León, no existe actualmente ninguna prevención que le otorgue un permiso para apoyar a la madre de su hijo durante esta etapa crítica, así como darle la oportunidad de estar con su hijo recién nacido o recién adoptado; este beneficio sí existe para el empleado en general, pues el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, contempla la obligación a cargo del patrón, de otorgar permiso con goce de sueldo por cinco días hábiles para el caso de paternidad o de adopción.

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

..."

Así, la propuesta que ahora se hace es congruente con el principio constitucional de no discriminación, pues únicamente pretende igualar los derechos del padre burócrata trabajador del estado o de los municipios del estado de Nuevo León, con aquellos que actualmente goza el padre trabajador en general, ya que las familias cuyos padres trabajan para el servicio público tienen las mismas necesidades

familiares respecto de esta circunstancia; el apoyo que necesita la madre de un hijo por parte de su pareja, es el mismo independientemente del lugar de trabajo u oficio de ésta, por lo tanto, deben gozar de los mismos derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en apego a nuestro principio de doctrina humanista, cual corresponde con el respeto a la dignidad de la persona, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto:

Artículo Único: Se adiciona el artículo 24 Bis 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 24 Bis 3.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de cinco días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

Transitorio:

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

